

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 255.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Basilio Madariaga Enriquez y Juan Aguiar Delgado, fugados del penal de Burgos el 4 del actual. El primero es natural de Guernica (Vizcaya), de 20 años, casado, albañil, pelo, cejas y ojos castaños claros, nariz gruesa, cara y boca regulares, barba naciente, color sano, estatura 1'700 metros. El segundo natural de Brequio (Orense), de 22 años, soltero, fundidor, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura 1'660 metros.»

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura de dichos sujetos y que caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 6 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

CIRCULAR NÚM. 256.

El Alcalde de Calzada de los Mo-

linos con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de participar á V. S. y poner en su conocimiento que con esta misma fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de este pueblo D. Pedro Escudero, manifestando que en la noche de hoy le han sido robadas dos reses vacunas, de las señas siguientes: un novillo de tres años, entero, pelo morado y cuerna bien proporcionada, y una novilla de la misma edad, pelo rojo, cuerna un poco recogida y próxima á parir.»

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y detención del autor ó autores y caso de ser habidos serán puestos á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 6 de Noviembre de 1902.
El Gobernador,
Federico de Acosta.

CIRCULAR NÚM. 257.

Por el Sr. Jefe de la Estación de esta Capital se ha puesto en conocimiento de este Gobierno que á las seis y media de la tarde del día 4 del actual se escapó de la Estación del ferrocarril, al ser trasladada á otro wagón, una ternera negra con una cuerda al cuello.

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á la persona que la hubiere recogido la presente á dicho Sr. Jefe que la reclama.

Palencia 6 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Galicia en 26 de Mayo último, consultando el procedimiento que debe seguirse con los individuos sujetos al servicio militar, á quienes por ignorarse su paradero, á pesar de haberse practicado las gestiones necesarias para averiguarlo, no ha podido hacerse en sus pases las anotaciones expresadas en las Reales órdenes relativas á movilización de 20 de Agosto y 27 de Septiembre de 1901 (C. L., números 186 y 216):

Considerando que la mencionada consulta pudiera estimarse resuelta con lo que preceptúa el art. 3.º del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos de 23 de Diciembre de 1896 (C. L., núm. 358) instruyendo al efecto el oportuno expediente á los individuos que se han ausentado del punto de su residencia sin el competente permiso:

Considerando, asimismo, que por la importancia que para la movilización tiene el conocer en todo tiempo el punto de residencia de los reservistas y la obligación que á éstos impone la ley de pedir la correspondiente autorización para cambiar aquélla, la cual autorización solamente en muy limitados y justificados casos deja de concederse, convendría, á fin de obtener el mejor resultado en la movilización de las reservas á que aluden las Reales órdenes de 20 de Agosto y 21 de Septiembre de 1901, antes citadas, obligar á servir de nuevo en filas, en lugar del arresto que las disposiciones en vigor señalan para los

individuos á quienes se refiere la consulta, si no acuden oportunamente al llamamiento que se les haga, en cumplimiento de las repetidas soberanas disposiciones;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina acerca del particular, se ha servido resolver que al personal comprendido en el artículo 3.º del reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos vigente, le sea aplicada la penalidad que el mismo establece por los hechos ya realizados, y que á partir de esta fecha se entienda modificado dicho artículo en el sentido de que á los individuos que sin la debida autorización se separen de su residencia, se les impondrá la obligación de prestar servicio en filas por un plazo de dos á cuatro meses, en vez del arresto que en aquél se indica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1902.—Weyler.—Señor....

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, ambos de este distrito, formados para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Cervera de Río-Pisuerga 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Marcos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.	
						FIANZAS.	ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.		
51	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Santander.—Boo.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	300	»	»	»	»
52	Idem.—Soria.—Quintana de Gormáz á Recuerda.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	200	»	»	»	»
53	Idem.—Tarragona.—Corvera.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Salou.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»	»
55	Idem.—Teruel.—Pitarque á Cañada de Benatanduz..	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	300	»	»	»	»
56	Idem.—Idem.—Barrachina á Torre los Negros.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»	»
57	Idem.—Valencia.—Administración principal.....	Idem.....	1. ^a	3 plazas de ordenanza de segunda clase.....	750	»	»	»	»
					550	»	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Valencia á Almasera.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	200	»	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Utiel á la estación férrea.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»	»
60	Idem.—Valladolid.—Peñañiel á la estación férrea.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»	»
61	Idem.—Vizcaya.—Orozco.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	235	»	»	»	»
62	Idem.—Zamora.—Colina á Cunquilla.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	150	»	»	»	»
63	Idem.—Zaragoza.—Muel.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	500	»	»	»	»
64	Idem.—Idem.—Belchite á Puebla de Albortón.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	750	»	»	»	»
65	Idem.—Sección de Telégrafos de Guadalajara.....	Idem.....	2. ^a	Celador.....	750	»	»	»	»
					750	»	»	»	Idem.
66	Idem.—Idem de Jaen.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	750	»	»	»	Idem.
67	Idem.—Idem de Murcia.....	Idem.....	2. ^a	2 plazas de id.....	750	»	»	»	Idem.
68	Idem.—Idem de Palencia.....	Idem.....	2. ^a	1 ídem.....	750	»	»	»	Idem.
69	Idem.—Idem de Pontevedra.....	Idem.....	2. ^a	1 ídem.....	750	»	»	»	Idem.
70	Idem.—Estación de Cáceres.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de segunda clase	725	»	»	»	Idem.
71	Idem.—Idem de Jerez de la Frontera.—Sección de Cádiz.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	725	»	»	»	Idem.
72	Idem.—Madrid, Estación Central.....	Idem.....	1. ^a	2 plazas de id.....	725	»	»	»	Idem.
73	Idem.—Estación de La Línea.—Sección de Cádiz.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem de tercera id.....	650	»	»	»	Idem.
74	Idem.—Idem de Huércal Overa.—Idem de Almería...	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	650	»	»	»	Idem.
75	Idem.—Madrid.—Estación Central.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	650	»	»	»	Idem.
76	Idem.—Estación de Logroño.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	650	»	»	»	Idem.
77	Ayuntamiento de Córdoba.....	Capitanía general de Andalucía.....	1. ^a	2 plazas de guardia municipal.....	730	»	»	»	»
78	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peón de la brigada de mangueros.....	1'75 p. diar..	»	»	»	»
					540	»	»	»	»
79	Juzgado de instrucción de Ecija.—Sevilla.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios.....	»	»	»
80	Idem de primera instancia de Baena.—Córdoba.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	540	»	»	»	»
81	Idem de id. de Osuna.—Sevilla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	540	»	»	»	»
82	Diputación Provincial de Valencia.—Carreteras.....	Capitanía general de Valencia.....	1. ^a	Peón caminero.....	730	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
83	Ayuntamiento de Borjas Blancas.—Lérida.....	Capitanía general de Cataluña.....	2. ^a	Alguacil portero.....	620	»	»	»	»
84	Juzgado de primera instancia de Viella.—Tarragona.	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	36 ptas. men,	»	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.

MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.

Categoría.

CLASE DE DESTINO.

SUELDO.

GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS

FIANZAS.

ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

CONDICIONES

85	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.	Capitanía general de Cataluña.	1. ^a	2 plazas de peón caminero.	2 ptas. diar..			De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
86	Idem de Tarragona.—Idem de id.	Idem.	1. ^a	2 idem.	2 ptas. diar..			Idem.
87	Idem de Teruel.—Idem de id.	Capit. ^a general de Aragón	1. ^a	3 idem.	2 ptas. diar..			Idem.
88	Ayuntamiento de Mieres.—Oviedo.—Carretera municipal de Santullano á Villastremeri.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1. ^a	Peón caminero.	971			Idem.
89	Diputación Provincial de Oviedo.—Hospital provincial	Idem	1. ^a	1 plaza en el departamento de dementes.	300	Ración.		
90	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	Idem	1. ^a	2 plazas de peones camineros.	2 ptas. diar..			De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
91	Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.—Salamanca.	Idem	1. ^a	Portero alguacil.	365			
92	Intendencia militar.	Capitanía general de Galicia.	2. ^a	Conserje del Castillo de San Felipe del Ferrol.	300	Las del reglamento de 15 de Abril de 1884.		Percibirá el sueldo los días que trabaje.
93	Ayuntamiento de Lugo.—Junta carcelaria.	Idem	2. ^a	Escribiente temporero.	2 ptas. diar..			
94	Idem de Chantada.—Lugo	Idem	2. ^a	Portero	688'75			
95	Idem	Idem	1. ^a	Guardia municipal armado.	688'75			
96	Idem	Idem	1. ^a	Barrendero.	182'50			
97	Idem	Idem	2. ^a	Escribiente de la Contaduría	500			
98	Junta de Arbitrios.	Comandancia general de Melilla.	1. ^a	2 plazas de guardias urbanas.	700'20			

Notas.

1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursen en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy buenos* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifican figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1902.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, con poder de Don Eugenio Márcos Pérez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 4.689 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 30 de Octubre de 1902, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre titulada «Felicidad», sita en término municipal de Triollo, al sitio llamado Las Calares; lindante por todos vientos con terreno comunal de dicho Triollo. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la entrada del Corral de Cueva Palomera, desde dicho punto de partida y en dirección Sur se medirán 75 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta en dirección Sureste se medirán 400 metros á intestar con la mina Casualidad y se fijará la 2.^a estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 150 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta en dirección Nordeste se medirán 800 metros, colocándose la 4.^a estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 150 metros y se fijará la 5.^a estaca, y desde ésta en dirección Sureste se medirán 400 metros á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 4 de Noviembre de 1902.
—José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por la presente hago saber: Que en el referido Juzgado y Escribanía del refrendante, se sigue causa criminal

de oficio, sobre robo cometido en la noche del veintinueve al treinta de Octubre último de un macho de seis á seis y media cuartas de alzada, de once años de edad, pelo negro, con varios lunares blancos; dos mantas una forrada de paño que se destinaba para sudadero, otra más pequeña acuadrillada, un tapabocas pequeño de color y un cabezón, de la pertenencia de Ruperto Estéban Baranda, vecino de Cevico Navero.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares y Agentes de la Policía judicial y de mi parte les ruego y encargo se sirvan proceder á la busca de los objetos arriba expresados, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Baltanás á tres de Noviembre de mil novecientos dos.—Pedro María de Castro.—Por mandado de su Señoría, Pablo Llanos.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Cárcel del partido.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que no habiendo podido tener efecto la sesión señalada para este día por falta de asistencia de número bastante de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para examinar, discutir y aprobar, si lo mereciere, el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del mismo partido para el próximo año de 1903, se convoca por segunda y última vez á los Ayuntamientos de los pueblos de este referido partido y á iguales fines que la primera, para que el día 15 del actual, á las once de su mañana, comparezcan en el Salón principal de esta Casa Consistorial los Sres. representantes con documento que acredite su nombramiento; debiendo significar que como segunda convocatoria se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de representantes que asistieren, sin ulterior reclamación.

Carrión de los Condes 3 de Noviembre de 1902.—Jesús F. Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Por terminar el contrato el día 31 de Diciembre próximo venidero y de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de 17 familias pobres, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes que le produce doscientas fanegas de trigo.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Asimismo y por el propio concep-

to se anuncian vacantes y por igual término las plazas de Guarda municipal y de ganado mayor, la primera con el sueldo de doscientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y la segunda con cuarenta fanegas de trigo próximamente, que cobrará el agraciado por repartimiento en el mes de Septiembre.

Se halla terminado el repartimiento de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito para el año 1903, permaneciendo expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Marcilla 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Emiliano Martín.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Formados los repartimientos de las contribuciones directas sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como la urbana para el próximo año natural de 1903, girado en los mismos las cuotas señaladas por la Hacienda para el Tesoro y los demás recargos para atenciones de primera enseñanza y demás que en ellos se consignan por disposición superior, se hallan dichos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y reclamar en su contra si se creyeren perjudicados, advirtiéndoles que las que se presenten fuera del plazo señalado no serán atendidas por más que sean justas y razonadas.

Santervás de la Vega 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Angel García.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, como también la matrícula industrial para el año de 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villodre 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Valdavia.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1903, así como también el padrón de la contribución sobre edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de ocho días, pues transcurrido éste no se admitirá reclamación alguna.

Villanueva de Valdavia 1.º de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Quintín Macho.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal que han de regir durante el año próximo de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que les componen puedan hacer las reclamaciones que creyeren oportunas, advirtiéndoles que pasado el término indicado no será atendida ninguna.

Valle de Cerrato 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Sergio Montoya.

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1886 á 87, 1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 97-98, 98-99, 99-1900, 1900 y 1901, para que los que deseen examinarlas puedan verificarlo por espacio de quince días y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cenera de Zalima 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1903, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villanueva de Henares 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados del en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; á los efectos reglamentarios, durante

cuyo plazo podrán examinarlos cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean á su derecho.

Brañosa 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José del Río.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que creyeren justas.

Calahorra de Boedo 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y el de carruajes de lujo, todo para el año de 1903.

Los contribuyentes en dichos documentos comprendidos podrán examinarlos y formular las reclamaciones que juzguen asistirles durante dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Torremormojón 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan García Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

El repartimiento de conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos del año próximo de 1903 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, de conformidad á lo que preceptúa el art. 309 del vigente reglamento, durante dicho plazo podrán interponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general del vecindario.

Tabanera 1.º de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Hermenegildo Merino.—El Secretario, I. Castriellojo.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Camps.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo prevenido en el art. 74 del reglamento vigente, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los interesados y producir las reclamaciones de agravios que consideren justas.

Autillo de Camps 1.º de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mauricio Tejerina.